



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto por el que se Reeligen por un periodo más de cuatro años a los Señores Licenciados, Angel Garduño González, Juan Torres Sanabria y Pedro Luis Benitez Velez.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**DECRETO POR EL QUE SE REELIGEN POR UN PERIODO  
MÁS DE CUATRO AÑOS A LOS SEÑORES LICENCIADOS,  
ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, JUAN TORRES  
SANABRIA Y PEDRO LUIS BENITEZ VELEZ.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Promulgación	2003/12/23
Aprobación	2003/12/29
Publicación	2003/12/31
Vigencia	2004/01/01
Decretó	00080
Expidió	XLIX Legislatura
Periódico Oficial	4301 "Tierra y Libertad"



LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

El artículo 23 fracción VI de la Constitución Política del Estado, dispone que para garantizar el principio de legalidad y constitucionalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación, tanto administrativos como jurisdiccionales; siendo la máxima autoridad jurisdiccional el Tribunal Estatal Electoral, que se integra con tres Magistrados propietarios con sus respectivos suplentes.

Mediante decreto número ochocientos noventa y seis, publicado el 31 de diciembre de 1999, el Congreso del Estado designó como Magistrados Proprietarios del Tribunal Estatal Electoral, a los señores licenciados en derecho Ángel Garduño González, Juan Torres Sanabria y Pedro Luis Benítez Vélez, por el término de cuatro años.

Vale la pena apuntar, que los magistrados Ángel Garduño González, Juan Torres Sanabria y Pedro Luis Benítez Vélez, fueron designados bajo el amparo del artículo 23 fracción VII de la Constitución Política del Estado, que inició su vigencia a partir del 1 de octubre de 1999, como se desprende del periódico oficial número 4004, en el que aparece publicado el decreto número 810, aprobado por la entonces XLVII Legislatura, en el que se determina la forma de integración del actual Tribunal Estatal Electoral, y,

### **CONSIDERANDO.**

Que el artículo 209 del Código Estatal Electoral señala que cinco días antes de que concluya el encargo de los magistrados, el Congreso del Estado, debe designar a los magistrados propietarios y suplentes que deban sucederles, existiendo la posibilidad de que los que están en funciones puedan ser reelectos por un periodo más, como lo dispone el artículo 110 del ordenamiento citado.

Como consecuencia de lo anterior, es facultad del Congreso del Estado designar a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, como se establece en el artículo 40



fracción XXXVII, con relación en el artículo 23 ambos de la Constitución Política del Estado, para cuyo efecto, la Junta de Coordinación Política en términos del artículo 40 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso, tiene que proponer al Pleno los nombramientos o designación de los ciudadanos que integrarán dicho Tribunal; consecuente con lo anterior, atendiendo al artículo 110 del Código Estatal Electoral, la Junta de Coordinación Política ha analizado si los mismos reúnen los requisitos del artículo 90 de la Constitución del Estado, estudiando además la actuación de los actuales Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, en ejercicio de sus funciones.

Se establece en el artículo 23 fracción VII, de la Constitución del Estado, que para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, las personas propuestas deben reunir los requisitos que señala el artículo 90 de nuestra Constitución, es decir:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos 10 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura;

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

De lo mencionado con anterioridad, se advierte, que los actuales Magistrados reúnen los requisitos constitucionales antes señalados, en virtud de que no se tiene conocimiento que hayan dejado de reunir los requisitos de elegibilidad antes citados.



Por otra parte, a efecto de ilustrar y dar a conocer a esa Asamblea, se aportan los siguientes datos, sobre el ejercicio del encargo de los actuales Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, mismos que se relacionan con la actividad jurisdiccional que les fue encomendada; entre el periodo del año 2000 al 2003, del cien por ciento de resoluciones dictadas por ese Tribunal el 96.07% han sido confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que refleja un alto grado de efectividad en los criterios que han adoptado.

Asimismo, en la documentación que se encuentra en poder de esta Junta de Coordinación Política, se aprecia que por cuanto hace a la preparación de los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, se remite relación de los cursos a los que han asistido en materia electoral, las ponencias que han impartido, con lo que se desprende que acreditan su preparación en la actividad que se les ha encomendado.

Con relación a los Magistrados Suplentes, la Junta de Coordinación Política carece de elementos de convicción para poder proponer que los mismos puedan continuar en su encargo, en virtud de que no se tiene la certeza de que los actuales Magistrados Suplentes, reúnan los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 23 fracción VII y 90 de la Constitución Política del Estado, por tal motivo, lo procedente es iniciar el procedimiento para su designación, como lo señala el párrafo cuarto del artículo antes citado; proponiéndose en consecuencia que hasta en tanto se haga la designación de dichos servidores públicos, continúen éstos ejerciendo el cargo como lo dispone el párrafo segundo del artículo 23 fracción VII, de la Constitución Política del Estado; procedimiento que iniciará en los términos señalados en el artículo 209 del Código Estatal Electoral, que literalmente establecen:

Constitución Política del Estado.

ARTICULO 23.- Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las leyes de la materia, y se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

....

VII.- Para ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, deberán reunirse los requisitos que esta Constitución establece para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, además de no haber desempeñado cargo de elección popular, haber sido militante en activo o directivo a nivel nacional, estatal, distrital



o municipal de algún partido político, cuando menos cinco años anteriores a su designación.

Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral durarán en su encargo un período de cuatro años consecutivos, o en su defecto hasta que sean nombrados los magistrados del siguiente período y podrán ser reelectos por un período más, de conformidad con lo que establezca la ley.

Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, serán designados por el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados que integren la Legislatura.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se conformará una comisión calificadora integrada por tantos diputados como grupos parlamentarios integren el Congreso del Estado; esta Comisión emitirá una convocatoria pública y previo el análisis que haga de los aspirantes remitirá la propuesta al pleno del Congreso.

Código Estatal Electoral.

ARTÍCULO 209.- El Tribunal se integrará con tres magistrados propietarios y tres suplentes, electos por el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura, de la propuesta que haga ante dicho cuerpo legislativo la Comisión Calificadora de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política local.

Los Magistrados electos rendirán protesta el día y la hora que el Congreso señale. El Congreso deberá designar a los Magistrados Propietarios y Suplentes, a más tardar cinco días previos al en que concluya el encargo de los mismos.

Las consideraciones esgrimidas en el presente documento, se estiman suficientes para poder reelegir a los actuales Magistrados Propietarios del Tribunal Estatal Electoral, mismo que iniciará el 1 de enero de 2004 y concluirá el 31 de diciembre de 2007, la anterior consideración de ninguna manera implica o tiene por objeto que los mismos alcancen la inamovilidad en el cargo que les es conferido, toda vez que no se encuentra contemplada en el artículo 23 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

En efecto, tomando en consideración que la naturaleza, origen, principios y organización del Tribunal Estatal Electoral, se encuentran plasmados en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en el artículo 23 fracción VII de la Constitución Política del Estado, y 210 del Código Estatal Electoral, los magistrados reelectos, durarán en su cargo hasta



el 31 de diciembre de 2007, como se ha mencionado en el presente decreto, sin que la reelección se considere como un acto de inamovilidad, porque tal garantía no se encuentra contemplada, ni en la norma constitucional que le da origen, ni en la Constitución del Estado, como tampoco lo establece el Código Estatal Electoral, por lo que la temporalidad de su nombramiento, se debe ajustar a la temporalidad de las disposiciones antes citadas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

Artículo Primero.- Con 26 votos a favor, un voto en contra y una abstención, se reeligen como Magistrados Propietarios del Tribunal Estatal Electoral, por un periodo más de cuatro años a los señores licenciados ANGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, JUAN TORRES SANABRIA y PEDRO LUIS BENITEZ VELEZ.

Artículo Segundo.- Los magistrados reelectos iniciarán su periodo constitucional el 1 de enero de 2004 y concluirán en su encargo el 31 de diciembre de 2007.

### **Transitorios**

Primero.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado; el presente decreto iniciará su vigencia el día 1 de enero de 2004.

Segundo.- Hágase del conocimiento de los Magistrados ANGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, JUAN TORRES SANABRIA y PEDRO LUIS BENITEZ VELEZ, para los efectos legales correspondientes y para que rindan ante esta Soberanía la protesta a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado .

Tercero.- Se instruye a la Junta de Coordinación Política, proponga al Pleno de esta Asamblea a los Diputados que integrarán la Comisión Calificadora para iniciar el procedimiento de designación de los Magistrados Suplentes del Tribunal Estatal Electoral.



Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil tres.

**ATENTAMENTE.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. KENIA LUGO DELGADO.**

**SECRETARIA.**

**DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO**

**SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Diciembre de dos mil tres.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EDUARDO BECERRA PÉREZ**

**RÚBRICAS.**